

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL  
Rad. 1100131-10-027-2021-00201-00

Bogotá, D. C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

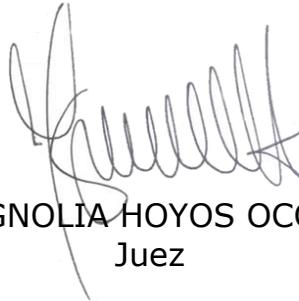
Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cuál es la ciudad de domicilio de los NNA MARK ALEJANDRO y MARIBEL LUCIANA CORTÉS HERNÁNDEZ (art. 28 y 82 CGP).

Informe la ciudad de domicilio de la demandada (Art. 82 CGP)

Adecue el poder en cuanto a señalar quien es demandado en el proceso (art. 74 CGP).

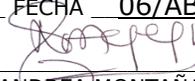
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 053 FECHA 06/ABRIL/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria